

hebreo y el islámico; estos capítulos están a cargo de los otros tres autores también ya mencionados. En estos últimos capítulos se intentan aplicar los criterios que derivan de esa visión del Derecho Comparado de las religiones que el Prof. Ferrari ha elaborado previamente como coordinador de la edición y que nosotros acabamos de resumir en nuestro comentario a los primeros capítulos. Solo quisiéramos añadir aquí que ese estudio sintético se fija especialmente en tres grandes apartados de esos derechos religiosos: las fuentes, la organización y el matrimonio. Es a través de ellos como se pretende encontrar esos trazos o características en las que, según el coordinador de la edición, se pueden basar las analogías y diferencias entre los ordenamientos religiosos.

A mi juicio, este libro logra cumplir con eficacia su propósito de ser una breve y sencilla introducción al Derecho Comparado de las religiones.

EDUARDO MOLANO

LONG, Gianni, *Ordinamenti giuridici delle chiese protestanti, Il Mulino, Bologna, 178 pp.*

En la reciente obra del profesor de la facultad Valdese de Teología de Roma, Gianni Long, *Ordinamenti giuridici delle chiese protestanti*, se aborda el tratamiento del ordenamiento de las iglesias protestantes y evangélicas desde una perspectiva comparativa con los institutos característicos del Derecho canónico.

El trabajo comienza con una referencia introductoria donde el autor analiza el concepto de Iglesia a lo largo de la historia, como premisa necesaria para iniciar el estudio de la definición de Derecho en las iglesias cismáticas.

El capítulo primero se abre con la visión del concepto de ley defendida por Lutero, planteada en contraposición a la gracia. Para el reformador, el Derecho de la Iglesia católica representa la confusión entre evangelio y ley; entre política y religión; la transformación del reino de Dios en reino temporal y, en definitiva, la atribución al romano pontífice del espacio reservado a Dios.

El estudio de las fuentes de los ordenamientos confesionales protestantes gira en torno al principio de la consideración de la sagrada escritura como norma de vida, única base de la actividad eclesial y, consecuentemente, como fundamento principal del Derecho interno de esas iglesias. En este ámbito, el Sínodo protestante merece especial atención como órgano primordial de producción normativa, planteando cuestiones relativas a su origen, características más significativas y funciones específicas. El capítulo finaliza resaltando la importancia del Derecho ecuménico como fuente del ordenamiento confesional, que ha experimentado un desarrollo particularmente significativo en el último decenio.

El capítulo segundo se destina al tratamiento de las formas de gobierno de las iglesias cristianas analizando minuciosamente los sistemas episcopal, presbiteriano sinodal y congregacionista.

Los ministerios de las iglesias se abordan, en el capítulo siguiente, partiendo del sacerdocio universal como elemento característico del ámbito protestante, para pasar con posterioridad, a la exposición pormenorizada del ministerio episcopal, diaconal y femenino.

Los sacramentos ocupan el capítulo cuarto de la monografía. El autor muestra especial interés en materias relativas al bautismo y a la eucaristía, como elementos comúnmente aceptados en las iglesias protestantes. A continuación, se refiere a cuestiones que entroncan directamente con el vínculo matrimonial y la familia, centrándose en la diferencia, respecto a la Iglesia católica, en la consideración del matrimonio como institución de naturaleza eminentemente civil y en los aspectos constitutivos de su fase crítica: separación y divorcio.

El trabajo finaliza con una amplia referencia al aspecto organizativo-institucional de las iglesias, prestando atención preferente al consejo ecuménico, a la conferencia de las iglesias europeas y a las respectivas federaciones nacionales.

En una valoración de conjunto de la obra presentada, cabe destacar la claridad expositiva de Long, que facilita la lectura y comprensión de un trabajo que pretende dar a conocer un fenómeno harto complejo como es el Derecho confesional protestante y evangélico a través de reflexiones teológicas y estrictamente jurídicas.

A lo largo de las ciento setenta y ocho páginas que conforman la monografía, el autor ha demostrado una aguda capacidad de síntesis y un exhaustivo conocimiento de la materia tratada, concluyendo con un trabajo de indudable calidad e interés para el lector.

MARÍA DEL MAR MORENO MOZOS

VV.AA, *Gods in the city. Intercultural and Inter-religious dialogue at local level*, Council of Europe Publishing, Wasselone, 2007, 225 pp.

El servicio de publicaciones del Consejo de Europa ha editado las ponencias y las conclusiones de la Conferencia que, con el tema *Local Authorities and Religions: strategies to consolidate interreligious dialogue*, tuvo lugar en la localidad francesa de Montchanin en 2006. La conferencia fue promovida por el Comité para la Cultura y la Educación del Congreso de los poderes locales y regionales de Europa. Halvdan Skard, Presidente de esta institución creada en 1994, trata en el prólogo del libro del sentido que tiene el abordar el tema del diálogo entre religiones, centrándolo en el ámbito de las políticas regionales y locales, que por ser más cercanas a los ciudadanos deben evitar tanto la indiferencia como la interferencia, intentando compaginar tanto lo que corresponde a la esfera de lo privado como a la de lo público. El planteamiento de la Conferencia y en consecuencia también de esta obra responde a una serie de interrogantes, ¿poseen realmente los sistemas de creencias y las organizaciones religiosas tanto impacto social? ¿Es necesario analizar, desde un punto de vista científico y en el ámbito europeo, las actividades que se llevan a cabo en el marco de las sociedades locales para desarrollar un fructífero diálogo interreligioso? En opinión de los organizadores, a estas preguntas debe responderse con un contundente sí.

El título del libro quiere ser sugerente: “Gods in the city”. No sé si juega con el título de la obra de San Agustín “la Ciudad de Dios”, o si en cualquier caso, y dado que se utiliza el plural dioses, la pretensión es mostrar nuestra sociedad como un lugar en el que tengan cabida todos los dioses, al igual que en los templos de la antigüedad clásica, es significativa la elección para la portada de una fotografía del Partenón ateniense. Sin embargo, ¿es esto posible? El autor del prólogo nos dice “dios cambia en la ciudad en la medida en que el panorama religioso cambia y dios a su vez cambia la ciudad en tanto el panorama religioso transforma las condiciones en las que se desarrollan las relaciones sociales e incluso las que determinan la organización del sistema político”. Es por tanto como si el proceso de secularización y desmitificación que durante muchos años se ha venido considerando inevitable, hubiese sido sustituido por un proceso opuesto de “deseccularización” y “remistificación”, basado en una nueva reconsideración de la necesidad social de lo religioso.

La obra consta de dos partes bien diferenciadas que están precedidas de una introducción de Jacques Palard, del Instituto de Ciencias Políticas de Burdeos. Es completada por una relación de doce conclusiones que cierra el libro de una manera que resulta muy ilustrativa y práctica. La primera parte resulta más genérica ya que aborda en tres capítulos el tema de las implicaciones del diálogo interreligioso e intercultural; mientras que la segunda recoge una serie de experiencias concretas que nos ilustran sobre el modo en que se están conduciendo las relaciones entre los